

	FUERZA AÉREA COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-021
	FORMATO ACTA GENERAL	Versión N°:	2
		Vigencia:	07/05/2020

Acta Consecutivo No.	008	Lugar y Fecha	Madrid - Cundinamarca - Reunión por Teams, 26 de marzo de 2021
Asunto	REANUDACION AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO CONTRATO N 034-00-M-CAMAN-GRUAL-2020 - ORDEN DE COMPRA 61396		
Oficina Productora	Departamento de Contratos		
Hora Inicio	09:30	Hora Finalización	14:30
Ausentes	NINGUNO		

Orden del día:

1. Verificación de los Asistentes.
2. Lectura citación de incumplimiento del contrato 034-00-M-CAMAN - GRUAL-2020 - ORDEN DE COMPRA 61396 e Informe de Incumplimiento enviado por el Supervisor
3. Palabra del Contratista
4. Toma de Decisiones
5. Continuación de la Audiencia

Desarrollo:

El día de hoy 26 de Marzo del año 2021, siendo las 09:30 horas, el señor Coronel Segundo Comandante y Ordenador del Gasto de CAMAN, reanuda la Audiencia y se solicita indicar quienes nos acompañan:

CT. KAREN LORENA BARON MARTINEZ – Jefe del Departamento de Contratos
 TS. ANYELA LUCIA MILLAN BOHORQUEZ - Supervisora del Contrato Saliente
 T4. MEJIA NAVARRO LIZETH - Supervisora del Contrato Entrante
 ASD2. JOHANNA GOMEZ SIERRA – Analista.

Asistentes por parte del Contratista:

Sr. ARMANDO SANDOVAL Representante Legal de la UT EMINSER – SOLOASEO 2020

Asistentes por parte de la Aseguradora:

Sr. IVAN MARCELINO TERAN LARA - Apoderado de Seguros del Estado

La Señorita Capitán Barón Martínez Karen Lorena – Jefe Departamento de Contratos, toma la palabra y para dejar constancia en el acta de la reanudación de la Audiencia de Incumplimiento, por favor para que cada uno se presente.

El Señor armando Sandoval Castro se presenta y se identifica con Cedula de ciudadanía No. 79.487.495, actuando en Representación Legal de la Unión Temporal EMINSER SOLOASEO 2020.

El Señor Iván Marcelino Terán Lara, se presenta y se identifica con cedula de ciudadanía No. 1010202406 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 287629 del Consejo Superior de la

	FUERZA AÉREA COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-021
	FORMATO ACTA GENERAL	Versión N°:	2
		Vigencia:	07/05/2020

Adjudicatura, actuó como apoderado especial de Seguros del Estado garante del contrato que hoy nos convoca.

La Señorita Capitán Barón Martínez Karen Lorena, le solicita al Señor Coronel Juan Diego Páez González – Ordenador del Gasto reanudar la audiencia, dando una explicación después de los descargos que realizaron cada una de las partes tanto la Unión Temporal como la aseguradora dentro de la audiencia.

El Señor Coronel Juan Diego Páez González responde continuar con la audiencia de incumplimiento, agradece la asistencia al Señor Armando Sandoval y al Señor Ivan Tera Lara, por lo que continuamos con las respuestas que tenemos a los descargos de la reunión anterior.

La Señorita Capitán Barón Martínez Karen Lorena, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en la oportunidad de la audiencia que se reanudó el 16 de marzo de 2021, se dio la oportunidad para que las partes presentaran los descargos correspondientes, a partir de dichas argumentaciones y descargos presentados por parte del contratista y de la aseguradora la entidad analizó cada uno de los descargos encontrando que efectivamente respecto a los numerales 11.35 y 11.42, que es en resumen primera es la dotación del personal y la segunda respecto a la supervisora asignada para que hiciera las correspondientes visitas de ejecución, encontramos que efectivamente existen razones se encuentra aprobado dentro de la audiencia que no existe incumplimiento por parte de la empresa contratista UNION TEMPORAL EMINSER SOLO ASEO 2020, teniendo en cuenta que efectivamente de acuerdo a lo que está establecido en el Código Sustantivo del Trabajo la empresa cuenta con tres meses para poder entregar la dotación correspondiente y ordenada por la Ley, que se cumple este mes y de acuerdo a lo manifestado por ellos, ellos van hacer entrega en debida forma para cumplir con lo establecido en la Ley, por lo tanto no se configura ninguna causal de incumplimiento para ese numeral como tal.

Respecto del numeral 11.42 efectivamente la Unión Temporal envió un cronograma, por lo tanto, para la entidad encuentra que es viable las razones que indican en los descargos y si se da cumplimiento al cronograma, tendríamos las visitas correspondientes por parte de la supervisoría de la Unión Temporal.

Respecto al numeral 11.51, la cual trata del tema de los reemplazos del personal que presentó ausencias en la prestación del servicio la entidad va ser tres apreciaciones para resolver este numeral como tal.

La primera apreciación es para indicar que desde la supervisoría se hace un análisis respecto a porque requerimos este servicio, como bien se encuentra en todos los documentos del contrato, se establece que se requieren ese número de operarias que son ocho, tres operarias para sanidad y cinco para CAMAN, teniendo en cuenta el número de personas que laboran, las áreas que hay que cubrir que en realidad son bastantes grupos, nosotros acá nos dividimos por grupos esta el Estado Mayor, GRUSE, GRUAL, GRUEA, GRUTE, GRUAI, los casinos, el establecimiento de sanidad, las áreas generales que tenemos, Centro Logístico, METROLOGIA, GRUIA, GRUTA, por lo que pueden apreciar son varias áreas, por lo que requerimos el servicio de esas ocho (8) operarias, por lo que al verificar por parte de la entidad se pudo establecer que efectivamente al no contar con las ocho (8) operarias, en este caso las

	FUERZA AÉREA COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-021
	FORMATO ACTA GENERAL	Versión N°:	2
		Vigencia:	07/05/2020

cinco (5) operarias para el CAMAN, estamos dejando de recibir los servicios y dejando de suplir la necesidad que tiene todo el personal de la Unidad para encontrar sus lugares de trabajo en debidas condiciones, más aun cuando estamos en pandemia, la idea es contar con todo el aseo correspondiente y en los tiempos requeridos por la entidad y establecidos en primera instancia desde el inicio del proceso contractual, con la ausencia de personal se vio afectado dicho aseo y toco suplirlo con otro personal que no contamos, nos toco en realidad utilizar otras personas para poder suplir ese número de días que no asistió o no se reemplazó el número de operarias.

Encontramos también que efectivamente estamos hablando de 24 días en total de retardo en el reemplazo del personal de operarias por las ausencias que se indicaron en los hechos que dieron lugar a esta audiencia, los cuales se verificaron para el mes de febrero y que efectivamente si la entidad hizo una reducción del valor de la factura, pero hay que tener en cuenta que nosotros como entidad pública, solo el contratista al momento del pago el contratista tiene derecho al pago del valor de las prestaciones ejecutadas en la forma de pago acordada en el contrato, independientemente del monto de lo que se allá ajustado en las asignaciones presupuestales de la entidad, entonces al tener en cuenta que no se prestó el servicio por 24 días, pues efectivamente la entidad no podía darle el recibo a satisfacción, siendo uno de los requisitos previos para poder hacer el pago correspondiente, consecuentemente esto no se puede considerar como una sanción como lo plantea el apoderado de la aseguradora , teniendo en cuenta que no estamos sancionando al contratista por los 24 días que no se recibió el servicio, si no que estamos haciendo el pago únicamente del servicio que efectivamente se recibió por parte de la entidad, por eso no consideramos que sea una sanción y que se aplique el principio establecido en su momento por parte de la aseguradora.

Igualmente les recuerdo que el reemplazo del personal debía hacerse de acuerdo a lo establecido en el acuerdo marco en el anexo 1 que indicaba que efectivamente este debía hacerse cuando se presentara la ausencia del operario dentro del día hábil siguiente a la ausencia del operario, por lo tanto al verificar la información presentada por la supervisora del contrato en su momento, ella indica que en total de las ausencias presentadas de las operarias, hubo 24 días, donde efectivamente no hubo un reemplazo efectivo de la operaria que se requería en ese momento, entonces en total son 24 días que no se recibió el servicio y no hubo reemplazo de la persona correspondiente de acuerdo a lo establecido en la orden de compra, en el acuerdo marco de precios para el suministro de servicios integral de aseo y cafetería por parte de las entidades compradoras que se identifica con el numero CCE – 972-AMP-2019, entonces que teniendo en cuenta, la solicitud presentada por la aseguradora, la entidad pues encuentra primero que efectivamente existe un incumplimiento respecto a esas situaciones y segundo para dar aplicación al principio de proporcionalidad pues para tasar las correspondientes sanciones que se indicaron en su momento, con la citación presentada en la primera reunión frente a los hechos y consecuencias de la audiencia de incumplimiento.

Entonces teniendo en cuenta esta situación, le solicito al Señor Coronel Juan Diego Páez González, aplazar la audiencia por el término de una hora, hora y media de acuerdo a agenda del Coronel para en la reanudación dar lectura de la resolución, la idea es que en esta hora que el Coronel autorice, se

	FUERZA AÉREA COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-021
	FORMATO ACTA GENERAL	Versión N°:	2
		Vigencia:	07/05/2020

proyecte la resolución de acuerdo a las consideraciones que se dieron por parte de la entidad en este momento.

El Señor Coronel Juan Diego Páez González, informa que se procede a suspender la audiencia hasta las 11:00 horas de acuerdo a solicitud de la Señorita CT. Barón Martínez Karen Lorena.

El Señor Armando Sandoval Castro solicita que se aplase para horas de la tarde hacia las dos o tres de la tarde, ya que a las 11:00 horas se me cruza otra audiencia, por lo que solicito sea en horas de la tarde.

El Señor Iván Marcelino Terán Lara, esta de acuerdo que sea en la tarde, para encontrarnos.

El Señor Coronel Juan Diego Páez González, suspende la audiencia de incumplimiento y la reinicia a las 14:00 horas de acuerdo a lo solicitado por el Representante Legal de la UNION TEMPORAL EMINSER SOLO ASEO 2020.

Siendo las 14:00 horas se reanuda la audiencia, el Señor Coronel Juan Diego Páez González, le otorga la palabra a la Señorita CT. Barón Martínez Karen Lorena, para continuar.

La Señorita CT. Barón Martínez Karen Lorena, de acuerdo con lo establecido con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, continuo con la declaratoria de incumplimiento, proceso a dar lectura al acto administrativo:

“RESOLUCIÓN N° 001
(26 de Marzo de 2021)

Por medio del cual se declara el siniestro de incumplimiento al contrato 034-00-M-CAMAN-GRUAL-2020 - Orden de compra No. 61396 cuyo objeto es “LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO, INCLUIDO LOS ELEMENTOS DE ASEO PARA PRESTAR EL SERVICIO” suscrito con UT. EMINSER-SOLOASEO-2020.

EL SEGUNDO COMANDANTE DEL COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, la Resolución de Delegación Ministerial No. 1417 de 2018, Nombrado mediante la Resolución del Ministerio de Defensa No. 041 del 24 de febrero de 2021 y las demás que la modifiquen, adicionen o complementen, emanadas del Ministerio de Defensa Nacional competencia de los Delegados Ordenadores del Gasto y

CONSIDERANDO

Que el Coronel SEGUNDO COMANDANTE del CAMAN en virtud de lo dispuesto por la Resolución ya mencionada, y demás actos que la complementen, sustituyan y/o adicionen, tiene competencia delegada y, en consecuencia, está facultado para ordenar la apertura y adoptar las decisiones requeridas en el curso del proceso de selección.

	FUERZA AÉREA COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-021
	FORMATO ACTA GENERAL	Versión N°:	2
		Vigencia:	07/05/2020

Que de conformidad con la Resolución de Delegación Ministerial No. 1417 de 2018 y las demás que la modifiquen, adicionen o complementen, es facultad del ordenador del gasto expedir los actos administrativos necesarios con ocasión de la actuación precontractual y contractual, hasta la liquidación de los contratos.

Que mediante Solicitud de Cotización para una Orden de Compra de la TVEC de fecha 19 de noviembre de 2020, se da inicio al proceso No. 034-00-M-CAMAN-GRUAL-2020 – Orden de Compra No. 61396 cuyo objeto consiste en: la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL COMANDO AEREO DE MANTENIMIENTO, INCLUIDO LOS ELEMENTOS DE ASEO PARA PRESTAR EL SERVICIO.

Que el 11 de febrero de 2020 se suscribió en la plataforma de la Tienda Virtual el contrato No. 034-00-M-CAMAN-GRUAL-2020 – ORDEN DE COMPRA No, 61396 por valor de CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 101.925.169,85) M/CTE.

Que el 29 de diciembre de 2020, se realiza modificación a la orden de compra donde se reduce el valor del contrato en ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$11.983.902,17) M/CTE Teniendo en cuenta que no se recibió el servicio de aseo por ese valor, quedando el valor del contrato en OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$89.941.267,68).

Que el 27 de diciembre de 2019, Colombia Compra Eficiente y la UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2020 suscribieron el Acuerdo Marco de Precios para el suministro del Servicio Integral de Aseo y Cafetería por parte Entidades Compradoras CEE-072-AMP-2019

Que la Orden de compra No. 61396 inicio el 11 de diciembre de 2020.

Que como vigencia y plazo de entrega del referido proceso, se estableció que el término durante el cual el contratista se compromete a ejecutar y entregar a entera satisfacción de la Entidad la totalidad del objeto del presente contrato, será desde la suscripción del acta de inicio hasta el día 30 de julio de 2021.

Que teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula 17 numeral (ii) Garantía de cumplimiento a favor de las entidades compradoras del Acuerdo Marco de Precios para el suministro del Servicio Integral de Aseo y Cafetería, la UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2020 constituyó con la compañía Seguros del Estado S.A la Póliza de Seguro de Cumplimiento a favor de la Entidad Estatal No. 14-44-101124360 del 11 de diciembre de 2020, por medio de la cual se garantiza al Comando Aéreo de Mantenimiento el amparo de cumplimiento del contrato, la cual fue aprobada el 23 de diciembre de 2020 por esta Entidad.

Que el amparo contenido en dicha póliza es el siguiente:

AMPARO	VIGENCIA	%	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA		OBSERVACIONES
				Desde	Hasta	
Cumplimiento del Contrato	Duración de la Orden de Compra y seis meses más.	20	\$17,988,253,54	11/12/2020	30/01/2022	Procede la declaratoria del amparo de cumplimiento, por cuanto se encuentra probado el incumplimiento parcial.

	FUERZA AÉREA COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-021
	FORMATO ACTA GENERAL	Versión N°:	2
		Vigencia:	07/05/2020

						Desde lo anterior, procede la cobertura de la cláusula pena pecuniaria la cual se estipuló en la cláusula 20 del Acuerdo Marco, por el 10% del valor de la Orden de Compra. Sin embargo, el incumplimiento afecto la entrega del servicio en debida forma durante 24 días, proporcionalmente el valor de la cláusula penal respecto de lo pendiente por ejecutar en el mes de febrero y los días de retardo en el reemplazo del personal operario, corresponde a \$136.457.00.
--	--	--	--	--	--	--

Que en el Acuerdo Marco de Precios para el suministro del Servicio Integral de Aseo y Cafetería por parte Entidades Compradoras CCE-972-AMP-2019 en su cláusula 11 Obligaciones de los Proveedores – Obligaciones específicas de las Órdenes de Compra, se estableció:

“11.35. El proveedor deberá suministrar al personal la dotación adecuada correspondiente a sus labores, la cual deberá ser suministrada en los términos de ley, procurado que su presentación personal sea optima.

11.42. Asignar a cada Orden de Compra un coordinador de tiempo parcial sin que implique un costo adicional para la Entidad Compradora y coordinar su horario de visita en conjunto con la Entidad Compradora. Si la Entidad Compradora solicita un coordinador de tiempo completo para una sede, no es necesaria la asignación de un coordinador de tiempo parcial para esa sede por parte del Proveedor.

11.51. Reemplazar el personal que presta el servicio Integral de Aseo y Cafetería en las condiciones establecidas en el Anexo 1 del pliego de condiciones.”

Que en el Anexo 1 -Actividades, nivel de servicio y resultados del Servicio Integral de Aseo y Cafetería del Pliego de Condiciones del Acuerdo Marco se establece que respecto a los reemplazos de persona para la región de cobertura 1 (Madrid): “Reemplazo temporal del personal ausente por cuenta de retrasos, incapacidades, licencias, vacaciones, retiros y otras causas debidamente justificadas que no permitan el cumplimiento de los horarios acordados para la prestación del servicio en máximo en un (1) día hábil después del turno acordado con la Entidad Compradora para las Regiones de Cobertura de la 1 a la 11, y de (2) días hábiles para las Regiones de Cobertura de la 12 a la 18.”

Que en la Cláusula 20 Cláusula Penal, del Acuerdo Marco, se indica:

	FUERZA AÉREA COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-021
	FORMATO ACTA GENERAL	Versión N°:	2
		Vigencia:	07/05/2020

“En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones establecidas en numerales 11.28 al 11.66 la Cláusula 11 del Acuerdo Marco, la Entidad Compradora podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente de hasta el 10% del valor total de la Orden de Compra que incumplió. La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de la Entidad Compradora, cuando el Proveedor incurra en una mora o retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de la Entidad Compradora.

En ninguno de los casos expuestos anteriormente, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo Marco ni de las Órdenes de Compra.”

Es preciso indicar que mediante Oficio No FAC-S-2021-040557-CI del 2 de marzo de 2021 / MDN-COGFMFAC-COFAC-JEMFA-CAMANSECOM-GRUAL-ESSER-ADMIN, la señorita Técnico Subjefe ANYELA LUCIA MILLAN BOHORQUEZ– Supervisora del contrato, manifiesta las novedades presentadas por el Contratista, así:

“De acuerdo a lo estipulado en el Acuerdo Marco Servicio de Aseo y Cafetería III, como obligaciones específicas de las órdenes de compra:

- Numeral 11.35: El proveedor deberá suministrar al personal la dotación adecuada correspondientes a sus labores, la cual deberá ser suministrada en los términos de ley, procurando que su presentación personal sea óptima.

A la fecha del informe, sólo le fue suministrado al personal operario 01 uniforme. (camisa y pantalón). No le fueron entregados zapatos antideslizantes y/o botas de caucho. Teniendo en cuenta las funciones de aseo que cumplen las operarias, en muchas ocasiones al realizar el lavado de las instalaciones, deben permanecer con los pies mojados durante el resto de la jornada.

- Numeral 11.42: Asignar a cada Orden de Compra un coordinador de tiempo parcial sin que implique un costo adicional para la Entidad Compradora y coordinar su horario de visita en conjunto con la Entidad Compradora. Si la Entidad Compradora solicita un coordinador de tiempo completo para una sede, no es necesaria la asignación de un coordinador de tiempo parcial para esa sede por parte del Proveedor. De acuerdo a lo relacionado en el Acta de Inicio suscrita con la UT. EMINSER-SOLOASEO2020, con fecha 26 de diciembre del 2020, se solicitó la visita por parte del supervisor delegado para la Orden de Compra como mínimo dos veces al mes. Únicamente se recibió la visita de la Señora Nancy, el día de la instalación del servicio, es decir el 26 de diciembre del 2020.

- Numeral 11.51: Reemplazar el personal que presta el servicio Integral de Aseo y Cafetería en las condiciones establecidas en el Anexo 1 del pliego de condiciones: (Reemplazo temporal del personal ausente por cuenta de retrasos, incapacidades, licencias, vacaciones, retiros y otras causas debidamente justificadas que no permitan el cumplimiento de los horarios acordados para la prestación del servicio en máximo en un (1) día hábil después del turno acordado con la Entidad Compradora para las Regiones de Cobertura de la 1 a la 11, y de (2) días hábiles para las Regiones de Cobertura de la 12 a la 18). Durante el mes de febrero, se presentaron las siguientes ausencias de personal, sin contar con el reemplazo correspondiente, teniendo en cuenta lo estipulado por el acuerdo marco, para la región 11, máximo en un día hábil, (no se cuentan los domingos):

	FUERZA AÉREA COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-021
	FORMATO ACTA GENERAL	Versión N°:	2
		Vigencia:	07/05/2020

Renuncia operaria el 01 de febrero del 2021. La empresa envía el reemplazo el día 11 de febrero del 2021.

- Incapacidad médica operaria. 03 al 06 de febrero del 2021. No envían reemplazo.
- Aislamiento por prueba covid-19 de 01 operaria el 08 de febrero del 2021. No envían reemplazo.
- Incapacidad médica operaria del 13 al 17 de febrero del 2021. No envían reemplazo.
- Citación a exámenes médicos de 01 operaria el 15 de febrero del 2021. No envían reemplazo.
- Permiso diligencia personal operaria de aseo el - Incapacidad médica operaria del 22 al 24 de febrero del 2021. No envían reemplazo.

Por lo anterior, las novedades relacionadas anteriormente, son descontadas de la factura correspondiente a los servicios recibidos en el mes de febrero del 2021.”

Que la Ley 80 de 1993 en sus artículos 4º y 5º, establecen que las Entidades Estatales en cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos que prestan, exigirán a los contratistas la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, y estos a su vez colaborarán con las mismas, en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad.

Que mediante oficio FAC-S-2021-006106-CE del 8 de marzo de 2021 dirigido al señor ARMANDO SANDOVAL CASTRO Representante Legal de la Unión Temporal EMINSER SOLOASEO 2020, se solicita la comparecencia por un posible incumplimiento del contrato No. 034-00-M-CAMAN-GRUAL-2020 - Orden de compra No. 97535 que se iniciaría audiencia conforme al artículo 86 de la ley 1474 de 2011, esta se inició el día viernes 12 de marzo de 2021 a las 08:00 Horas por la plataforma TEAMS.

Que mediante oficio FAC-S-2021-006110-CE del 8 de marzo de 2021 se cita a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA por un posible incumplimiento del Contrato No. 034-00-M-CAMAN-GRUAL-2020 - Orden de compra No. 97535 que se iniciaría audiencia conforme al artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y con la finalidad de hacer efectiva la póliza No. 14-44-101124360 que contiene el amparo de cumplimiento del contrato.

Que en el documento de citación a audiencia se precisaron, de forma concreta los hechos objeto de dicho trámite, las obligaciones posiblemente incumplidas y las posibles sanciones contractuales derivadas de las mismas. Así mismo, en garantía del debido proceso y en particular del derecho de contradicción, se les adjuntó al Contratista y a la Aseguradora el informe presentado por la Supervisora.

Adicionalmente, se informa a la Unión Temporal EMINSER SOLOASEO 2020 y a SEGUROS DEL ESTADO S.A. sobre las cláusulas contractuales presuntamente violadas del Acuerdo Marco que son las siguientes:

- ☐ Cláusula 2 - Objeto del Acuerdo Marco.
- ☐ Cláusula 3 - Alcance del objeto del Acuerdo Marco:
- ☐ Cláusula 11 - Obligaciones de los Proveedores. Específicamente en las Obligaciones específicas de las Órdenes de Compra. Numeral 11.35, 11.42 y 11.51

En cuanto a las consecuencias para el Contratista debe manifestarse que en caso de comprobarse el incumplimiento se emitiría el siniestro de incumplimiento ante la Aseguradora y se cobraría la cláusula penal

	FUERZA AÉREA COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-021
	FORMATO ACTA GENERAL	Versión N°:	2
		Vigencia:	07/05/2020

pecuniaria y/o impondría multas. También se imputarán los perjuicios causados y de no haber perjuicios se procederá al envío de la sanción a la Cámara de Comercio Correspondiente, Fiscalía, Procuraduría y Contraloría según proceda. Las anteriores consecuencias también se harán extensivas a la aseguradora en calidad de garante de la relación contractual.

Que el artículo 29 de la Constitución Política, consagra el debido proceso como un derecho fundamental e impone su observancia en todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Que, con relación al debido proceso, la Ley 1150 de 2007 puntualiza en su artículo 17: *"El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato."*

Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 80 de 1993, en desarrollo del principio del debido proceso y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. Lo anterior en concordancia con el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

Que en desarrollo del debido proceso se apertura la audiencia de descargos, el 12 de marzo de 2021, en la cual se dio lectura a los hechos relevantes, cláusulas contractuales presuntamente violadas y las consecuencias jurídicas de la declaratoria de incumplimiento, sin embargo, una vez se le otorgo la palabra al contratista para que presentara sus descargos, el mismo solicitó se aplazara la audiencia ya que afirmaba no tener conocimiento de los hechos expuestos.

Por lo anterior, se aplazó la audiencia y se reanudó el día 16 de marzo de 2021 a las 10:40 hrs, oportunidad en la cual el contratista presento sus descargos manifestando:

"Teniendo en cuenta su comunicado de fecha 08 de marzo de 2021 me permito hacer las siguientes aclaraciones, teniendo en cuenta que lo solicitado se encuentra superado:

Numeral 11.35: Teniendo en cuenta lo descrito por ustedes la dotación del personal ha sido suministrada en los términos de ley y que se encuentra al día teniendo en cuenta lo estipulado en el Código Sustantivo del Trabajo que en el artículo 230 que a su letra dice: "Todo {empleador} que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas

	FUERZA AÉREA COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-021
	FORMATO ACTA GENERAL	Versión N°:	2
		Vigencia:	07/05/2020

de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador”, es decir, que las personas tienen derecho a su dotación después del tercer mes de servicio al empleador situación que teniendo en cuenta el inicio del contrato con la Entidad que fue el día 26 de diciembre de 2021 y que se daría plazo según la ley el día 25 de marzo de 2021, no obstante, el personal ya tiene una dotación de vestido y calzado asignada y nuestra compañía realizará la entrega de la segunda dotación el 26 de abril de 2020, esta última se entregaría por tres (3) meses teniendo en cuenta que la orden de compra inicial es por siete (7) meses. Es importante aclarar que a la fecha de la audiencia este ítem está solucionado.

Numeral 11.42: La compañía asignó a la supervisora Nancy Figueroa quien desde el primer momento de la instalación del contrato supervisa al equipo de trabajo (8) y su operación, permanentemente y de forma virtual, incluso, controlando los reportes diarios de síntomas asociados al COVID por medio de las dos plataformas (SURA y Eminser) con el fin de dar la autorización de ingreso a laborar. De forma presencial lo hizo en el mes de diciembre de 2020 teniendo en cuenta que los picos de contagio aumentaron significativamente durante los meses de enero y febrero de 2021. Es importante tener en cuenta que el acompañamiento virtual y permanente no solamente de la supervisora quien es el principal conducto regular de las operarias asignadas al contrato y la empresa sino también del coordinador operativo destacando así el cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo Marco de Precios. Así mismo, se envía la programación de las visitas que realizará de manera presencial la supervisora Nancy Figueroa a la Entidad a partir de la fecha para sus respectivas autorizaciones de ingreso a la Entidad.

<i>FECHA</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>CEDULA</i>
16/03/2021	NANCY FIGUEROA	52851461
30/03/2021	NANCY FIGUEROA	52851461
13/04/2021	NANCY FIGUEROA	52851461
27/04/2021	NANCY FIGUEROA	52851461
11/05/2021	NANCY FIGUEROA	52851461
25/05/2021	NANCY FIGUEROA	52851461
08/06/2021	NANCY FIGUEROA	52851461
22/06/2021	NANCY FIGUEROA	52851461

Numeral 11.51: Para el tema de los reemplazos de personal es importante tener en cuenta que nuestra compañía no se encuentra radicada en el municipio de Madrid (Cundinamarca) y que la consulta realizada a la Técnico Anyela Millan es poder realizar el cubrimiento de los turnos que queden pendientes por medio del trabajo suplementario, medida que está autorizada por el código Sustantivo del trabajo y que nos permite a nosotros poder dar cumplimiento a la reposición del tiempo por ausencias temporales como lo son Incapacidades de corta duración, ausencias injustificadas del personal, permisos autorizados por la empresa, licencias de luto, etc. Sin embargo, a pesar de estar autorizado por el CST la consulta fue rechazada por la Entidad ya que a la fecha no se recibió respuesta alguna al respecto si partimos del hecho que la búsqueda de las soluciones debe ser conjunta. Se debe también tener en cuenta que esta medida es la más efectiva para cubrir el servicio ya que las personas que están asignadas al comando ya conocen las rutinas de trabajo y también las instalaciones por lo que no habría que realizar ningún proceso de inducción con una persona nueva que sería aún más traumático ya que hasta por temas de

	FUERZA AÉREA COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-021
	FORMATO ACTA GENERAL	Versión N°:	2
		Vigencia:	07/05/2020

seguridad enviar una persona nueva y temporal a la Entidad puede generar otros tipos de problemas, por lo tanto, nuestra compañía solicita nuevamente que se pueda realizar el trabajo suplementario con las personas que ya se encuentran asignadas a la Entidad, incluso el mismo día que se genere la ausencia con la totalidad del personal quedándose a laborar 1 hora diaria de más y por el cual estos trabajadores recibirían un pago adicional por estas horas trabajadas siempre y cuando estas no superen las 48 horas al mes como está manifestado en el CST. Este tema se ha tratado en las reuniones que hemos adelantado desde el inicio sin encontrar de parte de la Entidad reitero una respuesta favorable que resuelva esta situación y que beneficie la operación del servicio sin generar ningún tipo de traumatismos ya que cualquier descuento como sucedió en el servicio prestado del mes de febrero afecta notablemente la estructura económica del evento.

Es importante manifestar que la Entidad no tiene el alcance para otorgar permisos a nuestro personal teniendo en cuenta que fue descontado un (1) día de trabajo a la factura por una ausencia que no generó ni autorizó la empresa.

Y por último observamos que este ítem se encuentra superado teniendo en cuenta que la Entidad aplicó el descuento correspondiente por dichas novedades con el fin de poder cubrir los incrementos salariales y de IPC del presente año y poder finalizar el contrato el día 30 de junio de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante manifestar que nuestra compañía en ningún momento ha querido generar traumatismos en la operación, ni mucho menos con la Entidad que usted representa y que siempre estamos dispuestos a realizar todas las acciones de mejora necesarias encaminadas a la prestación de un servicio eficaz y con los mínimos riesgos posibles para las partes involucradas (empresa – trabajador – cliente). “

La aseguradora, a través del Abogado IVAN MARCELINO TERAN LARA – Apoderado de Seguros del Estado, presentó los siguientes descargos:

“Manifiesta que como garantes del contrato y una vez escuchado al Representante Legal, al Señor Armando procedemos a manifestar que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, menciona en su literal d que si por algún motivo la entidad tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento que motivaron la apertura del procedimiento administrativo, pues la entidad podrá dar por terminado el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio, esta facultad no solo se encuentra reglado en el Artículo 86, si no también se encuentra manifestada en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, que habla del debido sobre proceso que se debe adelantar como trámite para la imposición de sanciones contractuales en efecto este artículo menciona que la audiencia que en este caso fue regulada procedimentalmente por el artículo 86, únicamente podrá continuar cuando se encuentre pendientes ejecuciones por parte del contratista, analizados cada uno de los cargos como se han descrito por parte del Señor Armando encontramos que frente al numeral 11.35 referente a la dotación se ha venido cumpliendo de conformidad a lo dispuesto o señalado en el artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo en donde menciona básicamente como se debe suministrar las dotaciones a los empleados, manifestando que sería cada tres meses, en ese sentido las primeras desde el inicio de la ejecución del contrato, se han venido cumpliendo, las siguientes se causaran posteriormente cuando se cumplan los

	FUERZA AÉREA COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-021
	FORMATO ACTA GENERAL	Versión N°:	2
		Vigencia:	07/05/2020

tres meses siguientes de prestación de los servicios de trabajo, por lo cual hacerlas exigibles en este momento cuando una norma como es el Código Sustantivo del Trabajo dispone como debe ser el procedimiento para la entrega de la dotación, no tendría una obligación o fuente legal para hacerla exigible en este momento, tenemos que hasta la fecha se ha venido cumpliendo con esta obligación por parte de la Unión Temporal EMINSER SOLO ASEO 2020 como contratista de este contrato que hoy nos convoca, entonces frente a este primer cargo o primer presunto incumplimiento llamémoslo así de la obligación derivada del numeral 11.35 se encuentra que a la fecha se está cumpliendo al 100% con esta obligación.

Frente al numeral 11.42 que es otro de los presuntos incumplimientos que se señalan por parte de la entidad para habernos convocado a audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474, pues también quisiéramos manifestar que a la fecha se encuentra superado o se encuentra subsanado en su totalidad, no obstante como se ha señalado por el Señor Armando, hay que tener presente una situación, es que no todas las reuniones se podrían o visitas de la Señora Nancy Figueroa se podrían hacer de manera presencial, en efecto hay que reconocer que en los meses de enero y febrero el pico de contagios en lo que respecta a Colombia incremento sustancialmente, por eso motivaron nuevamente la imposición de varias medidas como fue nuevamente poner el pico y cedula, poner el aislamiento obligatorio para varios sectores, entonces pues las mismas o las visitas no se podían hacer de manera presencial, no obstante como ha quedado demostrado en el comunicado remitido o mediante el cual se da respuesta al oficio FAC-S-2021-006106-CE, pues las mismas se desarrollaron de manera virtual, esto como un mecanismo alternativo y como lo mencionaba el Señor Armando para evitar la propagación del virus, pero esto no implica que no se hayan realizado las visitas o no se haya realizado el seguimiento por parte del contratista, si no que dada la contingencia se realizó de manera virtual, entonces a la fecha también cabe nuevamente resaltar que se está en un cumplimiento total de esta obligación, por lo cual deberá proceder la entidad a evaluar el respectivo cierre del procedimiento administrativo sancionatorio.

Frente a los temas del numeral 11.51 como otro de los presuntos incumplimientos mediante de los cuales se nos convoca a audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, pues se han planteado varias soluciones por parte de la UNION TEMPORAL EMINSER SOLO ASEO 2020, para básicamente cubrir esos tiempos por las ausencias temporales que no son otras como las incapacidades de corta duración, ausencias justificadas o permisos autorizados por la Unión Temporal que no han encontrado una respuesta por parte de la entidad, para que se pueda llegar a un consenso frente a lo estipulado por el mismo Código Sustantivo del Trabajo que permite este tipo de soluciones en cuadradas en este tipo de ausencias de personal para recuperar estos términos, aquí hay algo adicional que se debe mencionar y es que como se manifestó en la misma citación, ya existe unos descuentos por estas ausencias en las facturas radicadas por la UNION TEMPORAL EMINSER SOLO ASEO 2020, esto a que nos lleva o que punto importante nos lleva a considerar para el presente caso, es que al haber un descuento básicamente ya estaríamos aplicando una especie de sanción que sería descontar de la factura estas ausencias por lo cual continuar sobre este numeral 11.51 con la imposición de una eventual sanción e imposición de multas o clausula penal podría estar incurriendo en una de las garantías de las que integra el artículo 29 de la Constitución Política en lo que respecta al Non bis in Ídem, recordemos que ya al haber una conducta de descuento ya se estaría subsanando las presuntas ausencias o los tiempos que no han sido ejecutados por parte del contratista por lo cual someterlo a una sanción básicamente por los mismos hechos, es decir por una presunta ausencia del personal sería incurrir en este principio de Non bis in Ídem que ha

	FUERZA AÉREA COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-021
	FORMATO ACTA GENERAL	Versión N°:	2
		Vigencia:	07/05/2020

tenido reiterada jurisprudencia y una de ellas que cabe para el caso en concreto es la Sentencia C 870 de 2002, que menciona respecto de este principio o a esta garantía integrante del debido proceso lo siguiente “no obstante la jurisprudencia constitucional a extendido el principio de Non bis in Ídem a un ámbito diferente al penal puesto que ha estimado que de esta forma parte del debido proceso sancionador de tal manera que cuando la finalidad de un régimen es regular las condiciones en que un individuo puede ser sancionado personalmente en razón a su conducta contraria a derecho, este principio es aplicable en efecto la palabra sancionado puede ser interpretada de diferentes maneras es decir en sentido restringido o en sentido amplio como se observa en el inciso primero del artículo 29 del superior, el Ordenamiento Constitucional Colombiano ha acogido la segunda de las opciones pues establece que los principios constitutivos del debido proceso penal se extiende en lo pertinente y en el grado que corresponda dada la naturaleza del proceso no penal a todas las actuaciones judiciales administrativas y sancionadores” de esta manera encontramos que una persona, en concreto para este caso o proceso administrativo sancionador se cita como presuntamente incumplida en sus obligaciones contractuales pues no puede ser sometida a una doble sanción cuando verse sobre los mismos hechos, entonces como lo he mencionado, descontar de la factura lo referente a las ausencias o los reemplazos de personal que se derivaron de la norma presuntamente incumplidas numeral 11.51, para posteriormente traer ese mismo presunto incumplimiento a la luz de un procedimiento administrativo en el que se busca, básicamente imponer una sanción al contratista, pues sería sancionarlo doble vez, ya que además del descuento que se ha hecho por el contrato, pues se le imputaría una sanción por el presunto incumplimiento de esta obligación, entonces someter a discusión este presunto incumplimiento cuando el mismo ya ha sido solventado por otra vía, como lo era el descuento dentro de este procedimiento administrativo pues sería entrar a violar esta garantía fundamental que se encuentra consagrada en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, no obstante como se señala por parte del Señor Armando como representante legal de la UNION TEMPORAL EMINSER SOLO ASEO 2020, pues con el descuento ya se entiende subsanado el presunto incumplimiento de esta obligación.

Entonces frente a cada uno de los cargos encontramos que a la fecha se encuentran subsanadas los presuntos incumplimientos o las situaciones que generaron en habernos convocado a esta audiencia de incumplimiento de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, como consecuencia solicitaríamos la aplicación del literal d de este mismo artículo que va muy de la mano de lo mencionado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, no obstante si la entidad pues se considera que las situaciones no han sido superadas como se ha manifestado tanto por parte del contratista, como por esta compañía de Seguros, solicitaremos, se realice un correcto juicio de proporcionalidad en lo que refiere a la imposición de una eventual sanción o multa, considerando que no estamos frente a un incumplimiento total de las obligaciones si no que a gracia de discusión como lo dije, sin que esto implique que estemos aceptando responsabilidad frente a los presuntos incumplimientos o a las normas presuntamente incumplidas pues estamos frente a una situación de incumplimiento parcial, por lo cual debe ser analizada, frente a la necesidad y razonabilidad de la imposición de una sanción, que se complementa con el principio de proporcionalidad que ha sido estudiado jurisprudencialmente y que se encuentra integrado en el CPACA, a partir de lo dispuesto en el artículo 44 del mismo donde habla o versa sobre la discrecionalidad de las sanciones, mencionado que las autoridades administrativas que deban tomar una decisión, que impliquen básicamente la imposición de algún tipo de sanción, deben encuadrarla a la gravedad de los

	FUERZA AÉREA COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-021
	FORMATO ACTA GENERAL	Versión N°:	2
		Vigencia:	07/05/2020

hechos, entonces solicitaríamos frente a esta actuación de continuarse con la misma en los términos de llegar a imponer una sanción que se aplique correctamente la proporcionalidad frente a las obligaciones que presuntamente pueden estar incumplidas por el contratista y finalmente solicitaríamos la aplicación de la figura de la compensación, figura que se encuentra regulada en las condiciones generales de la garantía única de cumplimiento y se encuentra enmarcada también en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, como uno de los mecanismos que cuenta la entidad, en caso de llegar a imponer una sanción descontarla directamente de los saldos a favor que se adeudan al contratista, pues previo a llegar afectar la garantía única de cumplimiento; de esta manera pues damos por rendido los descargos por parte de Seguros del Estado S.A., quedaríamos prestos a lo que se disponga por parte de la entidad, para continuar con la actuación administrativa.”

Una vez escuchados al contratista y a la Aseguradora, se suspende la audiencia y se cita nuevamente para el día 26 de marzo del año en curso en la Plataforma TEAMS, para seguir con el procedimiento establecido en la Ley.

Así las cosas, la Entidad encuentra que dentro de la audiencia de incumplimiento se encuentra probado que respecto a las obligaciones contenidas en los numerales 11.35 y 11.42 de la cláusula 11 del Acuerdo Marco, las mismas se han cumplido de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, por consiguiente, se cesa el procedimiento de incumplimiento respecto de estas dos obligaciones (numerales 11.35 y 11.42).

Ahora bien, respecto del numeral 11.51 de la cláusula 11 del Acuerdo Marco, es preciso realizar las siguientes apreciaciones:

1. La Entidad contrató el servicio de aseo para garantizar el mismo en las diferentes áreas del Comando Aéreo de Mantenimiento, por lo cual se estableció en la orden de compra el servicio de cinco (05) operarios en servicios generales de aseo en las instalaciones del Comando Aéreo de Mantenimiento en el horario de 07:30 a 16:30 de lunes a sábado y (03) para el Establecimiento de Sanidad Militar 5118, servicio que se presta con una flexibilidad de horarios estipulados de la siguiente manera: de lunes a viernes primer turno 06:00 a 14:00 horas, segundo turno 08:00 a 16:00 horas y el tercer turno 10:00 a 18:00 horas; los días sábados el primer turno es de dos (2) operarios de 07:00 a 15:00 y el segundo turno de un (1) operario de 08:00 a 16:00 horas, para un total de ocho (8) horas diarias y 48 horas semanales para cada una de la operarias

Es preciso indicar que la Unidad cuenta con una Escuadrilla Base conformada solamente con 03 operarias de servicios de aseo quienes se desempeñan en áreas tales como el Estado Mayor, GRUSE, GRUAL, GRUEA entre otros, las cuales no son suficientes para apoyar los trabajos correspondientes al aseo de las dependencias del ESM 5118 y demás áreas del CAMAN, tales como GRUTE, GRUAI, GRUSE, Casinos, Centro Logístico, METROLOGIA, GRUIA, GRUTA creando una necesidad en dichas áreas para que el personal que labora en estas dependencias tenga un lugar adecuado para trabajar.

Para el Establecimiento Médico se contrató el servicio de aseo, ya que en la actualidad no se cuenta con el personal de planta suficiente para desempeñar los oficios de aseo y limpieza, siendo indispensable realizar dichas actividades en las áreas administrativa, asistencial y urgencias, para

	FUERZA AÉREA COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-021
	FORMATO ACTA GENERAL	Versión N°:	2
		Vigencia:	07/05/2020

mantener una buena imagen, evitar la proliferación de gérmenes, promover la higiene, seguridad, salud de los funcionarios usuarios y beneficiarios.

El servicio de aseo en la Unidad se contrató, teniendo en cuenta el déficit de personal de aseo, la amplitud de las áreas de trabajo y al no prestarse el mismo en su totalidad, se ve afectado el personal que labora en el CAMAN, ya que las áreas no estarían aseadas para el desarrollo de sus actividades, más aún cuando se encuentra vigente la declaratoria de emergencia sanitaria, lo cual requiere medidas de bioseguridad, entre las que está el constante aseo de todas las áreas de la Unidad.

Para el caso ofrecido por la empresa del tiempo suplementario no es viable teniendo en cuenta que actualmente el horario laborado por el personal ya cumple las 48 horas semanales. Adicionalmente el servicio se requiere en el momento de la asistencia a la Unidad tanto del personal orgánico como en el momento de visitas de gran importancia para el cumplimiento de la misión del CAMAN, que en muchas ocasiones se requiere del alistamiento de varias dependencias al mismo tiempo, labores que presencialmente no pueden suplir las operarias, siendo más notable cuando se ausentan al tiempo 02 de las 05 operarias requeridas para el CAMAN por varios días (incapacidad médica de una operaria por 05 días y renuncia de una operaria).

2 De acuerdo al informe presentado por la Supervisora del contrato en el mes de febrero de 2021, se calculó

24 días en total, de retardo para el reemplazo del personal de operarias que presento ausencias, tiempo de las operarias que no fue reemplazado en los términos establecidos en el anexo 1 -Actividades, nivel de servicio y resultados del Servicio Integral de Aseo y Cafetería del Pliego de Condiciones del Acuerdo Marco.

La Entidad hace claridad que no ha autorizado permisos de las operarias, ya que la empresa Contratista es la única responsable de realizar dicha autorización al personal que la misma contrata para prestar el servicio,

3 Es preciso indicar que de acuerdo a lo establecido en diferentes conceptos y decisiones judiciales (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera Subsección B, Sentencia 25199 del 28 de febrero de 2013), *“El contratista únicamente tiene derecho al pago del valor de las prestaciones ejecutadas en la forma acordada en el contrato, independientemente del monto de las asignaciones presupuestales efectuadas por la entidad. (...)”*, por consiguiente, no se puede considerar como una sanción para el contratista el no pago de servicios no recibidos por la Entidad, puesto que es requisito indispensable para el reconocimiento del pago de los servicios contratos, el recibo a satisfacción de los mismos.

Por lo anterior, en el presente caso, el no prestar los servicios y realizar el reemplazo dentro de los tiempos establecidos en el Acuerdo Marco, se configura un incumplimiento a las obligaciones específicas del contratista, puesto que, de forma discontinua, por un total de 24 días no se recibió el servicio en debida forma y por la totalidad de las operarias establecidas en la Orden de Compra, situación que no fue subsanada por el Contratista en el mes respectivo (febrero).

Que con el objeto de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del contratista se dio inicio al procedimiento establecido en el artículo 86 del Decreto Ley 1474 de 2011 (Imposición de multas, sanciones y

	FUERZA AÉREA COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-021
	FORMATO ACTA GENERAL	Versión N°:	2
		Vigencia:	07/05/2020

declaratorias de incumplimiento.). Lo anterior atendiendo a que la emisión del presente acto administrativo trae consecuencias jurídicas adversas al contratista en un sentido patrimonial y administrativo a la luz del artículo 90 de la misma norma que establece que:

"Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

- a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales;
- b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales;
- c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el texto del respectivo certificado.

Parágrafo. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

Que siendo la fecha y hora de la audiencia se deja constancia que se da lectura a la resolución con presencia del contratista.

Teniendo en cuenta que el contratista incumplió parcialmente las obligaciones contenidas en la cláusula 11 Obligaciones de los Proveedores – Obligaciones específicas de las Órdenes de Compra del Acuerdo Marco de Precios para el suministro del Servicio Integral de Aseo y Cafetería por parte Entidades Compradoras CCE-972-AMP-2019, sin existir causa o circunstancia para justificar dicho incumplimiento, afectando el normal desarrollo de las actividades de aseo de las instalaciones del CAMAN, en audiencia se declara el siniestro, toda vez que el CAMAN evidencio el incumplimiento de la empresa UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2020.

Que se dará aplicación al principio de proporcionalidad en la tasación del monto de clausula penal a hacer efectivo, por lo que teniendo en cuenta que el servicio contratado para el mes de febrero era de 8 operarias, es decir 240 días , que corresponde a un valor de \$13.645.784, se puede determinar que el 10% de los 24 días de retardo en el reemplazo del personal de operarias ausente, hecho que genero el incumplimiento, el mismo corresponde proporcionalmente a CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUETA Y SIETE PESOS (\$136.457.00).

Que la Cláusula 20 establece: "(...) *En ninguno de los casos expuestos anteriormente, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo Marco ni de las Órdenes de Compra*"

El Segundo Comandante en uso de sus facultades legales y por los motivos expuestos,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL del contrato No. 034-00-M-CAMAN-GRUAL-2020 - Orden de compra No. 61396, celebrado entre LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO

	FUERZA AÉREA COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-021
	FORMATO ACTA GENERAL	Versión N°:	2
		Vigencia:	07/05/2020

GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES- FUERZA AEREA COLOMBIANA- COMANDO AEREO DE MANTENIMIENTO y UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2020 con NIT. 901351386-1, cuyo objeto es: “*La Prestación de servicios de aseo para las diferentes dependencias del Comando Aéreo de Mantenimiento, incluido los elementos de aseo para prestar el servicio*”, a través del Acuerdo Marco de Precios para el suministro del Servicio Integral de Aseo y Cafetería por parte Entidades Compradoras CCE-972-AMP-2019, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo, cuyo cumplimiento está amparado póliza de cumplimiento de Seguros del Estado S.A. No. 14-44-101124360 del 11 de diciembre de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, declárese ocurrido el siniestro de incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - HACER EFECTIVA PARCIALMENTE LA CLÁUSULA PENAL consagrada en la cláusula 20 del Acuerdo Marco de Precios para el suministro del Servicio Integral de Aseo y Cafetería por parte Entidades Compradoras CCE-972-AMP-2019, en favor de LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES- FUERZA AEREA COLOMBIANA- COMANDO AEREO DE MANTENIMIENTO en un monto de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUETA Y SIETE PESOS (\$136.457.00) MCTE.**, equivalente a 0,15 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2021, con relación al amparo de cumplimiento del contrato. Con cargo a la Garantía Única de Cumplimiento.

ARTICULO CUARTO: Requerir al representante legal de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. para que cumpla con el pago de la Garantía Única de Cumplimiento, de conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución se entiende notificada tanto para la contratista UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2020, como para el garante SEGUROS DEL ESTADO S.A. en los términos previstos en el literal c del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Informar y publicar la parte resolutive del presente acto administrativo una vez se encuentre ejecutoriada en la web de Colombia Compra Eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 218 del Decreto 019 de 2012.

ARTICULO SEPTIMO: Compulsar copia de la presente resolución, una vez se encuentre ejecutoriada, al contratista, a su garante y a la Procuraduría General de la Nación en cumplimiento del artículo 31 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 218 del Decreto 019 de 2012.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto en los términos previstos en el literal c del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Madrid, Cundinamarca a los veintiséis (26) días del mes de Marzo de 2021

ORIGINAL FIRMADO
CORONEL JUAN DIEGO PAEZ GONZALEZ
 Segundo Comandante – Ordenador del Gasto CAMAN

	FUERZA AÉREA COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-021
	FORMATO ACTA GENERAL	Versión N°:	2
		Vigencia:	07/05/2020

Entonces teniendo en cuenta lo anterior, se dio lectura al acto administrativo correspondiente mi Coronel.

Teniendo en cuenta lo establecido en el literal c del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes pueden

El señor Armando Sandoval Castro pide la palabra, manifiesta que como representante legal solicito el derecho de reposición de la Resolución, pero solicito a la audiencia nos diera un tiempo perentorio para poderlo hacer ya sea verbal o que sea por escrito o verbalmente, por lo que solicito un día o dos días hábiles para poder hacer la respectiva reposición a esta Resolución.

El Señor Coronel Juan Diego Páez González, le pregunta a la Señorita Capitán Barón Martínez Karen Lorena cuanto tiempo máximo se les puede dar para hacer uso del derecho de reposición, le responde de acuerdo a la solicitud los dos días hábiles son los que corresponden, sería otorgar los dos días hábiles, para que sustenten el recurso.

El Señor Coronel Juan Diego Páez González, le comenta al Señor Armando que tendrán los días lunes 29 y martes 30 de marzo de la próxima semana para presentar su recurso de reposición, le solicitamos hacerlo de forma escrita a la unidad y estaremos atentos que nos remitan el documento.

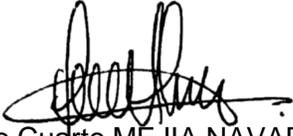
El señor Armando Sandoval Castro, solicita se me remita tanto a mi como a la aseguradora copia de la resolución al correo gerencia@eminser.com.co.

El señor Iván Marcelino Terán Lara, responde que por parte de Seguros del Estado también hacemos uso del recurso de reposición y lo sustentáramos de conformidad a lo ya mencionado esto es por escrito hasta el día 30 de marzo de 2021, quedaríamos pendiente a que correo lo hacemos, si lo enviamos al correo mediante al correo por donde se nos ha hecho las notificaciones a la audiencia o que otro correo donde deseen se los enviemos.

La Señorita Capitán Barón Martínez Karen Lorena responde que los correos son: Johana.gomez@fac.mil.co con copia al correo karen.baron@fac.mil.co; teniendo en cuenta que van hacer el uso del derecho de reposición se suspende la audiencia hasta que hagan la sustentación correspondiente.

Responde el Señor Coronel Juan Diego Páez González, agradeciendo la participación en la audiencia, quedamos a la espera de los recursos, por lo tanto vamos a suspender la audiencia por lo que les estaremos notificando la fecha para reanudar la audiencia, para poder continuar. Muchas gracias por la asistencia


ASD2. JOHANNA GOMEZ SIERRA
Secretario de la Reunión


Técnico Cuarto MEJIA NAVARRO LIZETH
Supervisor

	FUERZA AÉREA COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-021
	FORMATO ACTA GENERAL	Versión N°:	2
		Vigencia:	07/05/2020

--

Actividades a Realizar

Actividad	Responsable	Fecha Entrega
Realizar el Acta	ASD2. JOHANNA GOMEZ SIERRA	29 de Marzo de 2021

Convocatoria Próxima Reunión

Tema	Por definir		
Fecha - Hora	-	Lugar	



Coronel JUAN DIEGO PAEZ GONZALEZ
Segundo Comandante Y Jefe De Estado Mayor Caman



Elaboró ASD2. GOMEZ / DECON Revisó: Aprobó CT. BARON / DECON